



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





PRÓRROGA No. RM-81/2017-01-CNR-CPC-09/2016-CNR-BCIE

AL CONTRATO CNR-CPC-09/2016-CNR-BCIE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO JURÍDICO DE CAMPO"

NOSOTROS: HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, de cincuenta años de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de Departamento de I, con Documento

Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

representación del Centro Nacional de Registros o CNR, Institución Pública con autonomía Administrativa y Financiera, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, en mi calidad de Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, que en adelante me llamaré "EL CONTRATANTE" o "CNR", y por la otra parte, SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZÁLEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de , Departamento de , portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

: actuando en

mi carácter personal y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA";

MANIFESTAMOS: I- Que en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, suscribimos el

Contrato número CNR-CPC-09/2016-CNR-BCIE, para la prestación de SERVICIOS DE





CONSULTORÍA INDIVIDUAL EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO JURÍDICO DE CAMPO. a partir de la fecha en el que el administrador del presente contrato emitiera la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y por un monto de hasta DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,100.00), valor que no incluye IVA y que comprende tres pagos mensuales de hasta SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 700.00) sin IVA incluido. II- Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Razonada Nº RP-81/2017-01-CNR-CPC-09/2016-CNR-BCIE, autorizó la prórroga del contrato indicado. III. PLAZO: Convenimos prorrogar el contrato, por un plazo de doce meses, contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,492.00), con IVA incluido, monto que será pagado por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, en doce cuotas mensuales de hasta SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$791.00), con IVA incluido. IV. GARANTÍA: El contratista se compromete a firmar un Pagaré en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la prórroga, cuya vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de finalización del contrato. V. CONDICIÓN: la presente prórroga queda condicionada a la vigencia de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017 o a la prórroga de la misma





Ley del año 2016, con base a los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, 1344 y siguientes del Código Civil y 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. VII. Se mantienen en plena aplicación las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato CNR-CPC-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS-CNR-BCIE. En fe de lo cual firmamos esta modificación de contrato en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

LIC. HENRI PAUL FINO SOLORZANO

POREL CONTRATANTE

SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZÁLEZ
CONTRATISTA

COMPARECEN: HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, de cincuenta años de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de , Departamento de ,
persona de mi conocimiento con Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

; compareciendo en nombre y representación del

Centro Nacional de Registros o CNR, Institución Pública con autonomía Administrativa y Financiera, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria





i, en su calidad de Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, que en el anterior documento se denominó "EL CONTRATANTE"; y el señor SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZÁLEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de

y Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del anterior documento se denominó "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME **DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, que reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Prórroga Número RM-OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO-CNR-CPC-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS-CNR-BCIE, al contrato CNR-CPC-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS-CNR-BCIE, suscrito en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, para la prestación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO JURÍDICO DE CAMPO, a partir de la fecha en el que el administrador del presente contrato emitiera la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y por un monto de hasta DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,100.00), valor que no incluye IVA, y que comprende tres pagos mensuales de hasta SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 700.00) sin IVA incluido.



NOTARIO DE EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Razonada Número RP-OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO-CNR-CPC-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS-CNR-BCIE, autorizó la prórroga del contrato indicado, en lo siguiente: I. PLAZO: Convenimos prorrogar el contrato, por un plazo de doce meses, contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,492.00), con IVA incluido, monto que será pagado por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, en doce cuotas mensuales de hasta SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$791.00), con IVA incluido. GARANTÍA: El contratista se compromete a firmar un Pagaré en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la prórroga, cuya vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de finalización del contrato. III. CONDICIÓN: la presente prórroga queda condicionada a la vigencia de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año dos mil diecisiete o a la prórroga de la misma Ley del año dos mil dieciséis, con base a los artículos cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, un mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil y treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. IV. Se mantienen en plena aplicación las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato CNR-CPC-CERO NUEVE/DOS





MIL DIECISÉIS-CNR-BCIE. En virtud de lo anterior el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, reconociendo además las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la prórroga de contrato que antecede; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número







veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; también la reforma prescribe, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos





Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente-dicha delegación-a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo de Consejo Directivo numero treinta y siete-CNR/dos mil siete, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, por medio del cual se creó la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del CNR número ciento setenta y tres/dos mil once, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once por el que se nombró al licenciado Henri Paul Fino Solórzano como Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del CNR número ciento cuarenta y uno/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, en el que se le delega al licenciado Henri Paul Fino Solórzano, Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, la facultad de suscribir este tipo de contratos; lo anterior de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública donde se establece que el titular de una





entidad autónoma puede delegar a otra persona la firma de los contratos de compra y contratación de las obras, bienes y servicios siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición y contratación y al artículo tres, inciso segundo del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo número trescientos veintinueve del diez del mes y año expresados; en donde se establece, que el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros podrá asignar a los demás ejecutivos a las funciones a él delegadas; encontrándose facultado por consiguiente, el licenciado Fino Solórzano, para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

WIN AFER TO BE ALLENDON.

8